**MINUTA DE CONSTITUCION SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA CUYO ESTATUTO PREVEA LA EXISTENCIA DE DIRECTORIO**

SEÑOR NOTARIO:

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. - COMPARECIENTES**. - Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:­. (aquí se hará constar los nombres, nacionalidades y domicilios de las personas naturales o jurídicas que, en el número mínimo de 2, vayan a ser accionistas de la compañía. Si una o más de ellas son personas naturales se hará constar además el estado civil de cada una. La comparecencia puede ser por derecho propio o por intermedio de representante legal o de mandatario).

**SEGUNDA. - DECLARACION DE VOLUNTAD.** - Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

**TERCERA. - ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.**

**Título I**

**Del nombre, domicilio, objeto y plazo**

**Artículo 1°. - Nombre. -** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ .

**Artículo 2°. - Domicilio. -** El domicilio principal de la compañía es en las calles \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ N° \_\_\_ y ­ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ parroquia \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ .

Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, previa decisión del directorio y de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

**Artículo 3°. - Objeto. -** El objeto de la compañía consiste en:­ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (Determinar las actividades que conformen el objeto se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 150. Para la determinación de la afiliación de la compañía a la cámara de la producción respectiva, o para la obtención de uno o más informes previos favorables por parte de organismos públicos, ofrece una guía el folleto ­Instructivo para la constitución de las compañías mercantiles sometidas al control de la Superintendencia de Compañías­, que puede solicitar en esta institución).

Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.

**Artículo 4°. - Plazo. -** El plazo de duración de la compañía es de­ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (se expresará en años), contados desde la fecha de inscripción de esta escritura La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

**Título II**

**Del capital**

**Artículo 5°.- Capital y de las acciones.-** El capital social es de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (Suma en que se lo fije, suma que no puede ser menor de 800 dólares de los Estados Unidos de América.), dividido en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ acciones ordinarias y nominativas, de ­..(aquí el valor de cada acción, que será de un dólar o múltiplos de un dólar) de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del ­\_\_\_ al \_\_\_\_\_ (Se podría redactar este artículo dividiendo las acciones por series, de modo que en cada una de ellas, sin desatender la norma sobre el valor nominal, tengan las acciones correspondientes a cada serie un determinado importe).

**Título III**

**Del gobierno y de la administración**

**Artículo 6°. - Norma general. -** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al directorio, al presidente y al gerente.

**Artículo 7°. - Convocatorias. -** La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

**Artículo 8°. - Clases de juntas**. - Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.

**Artículo 9°. - Quórum general de instalación. -** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.

**Artículo 10°. - Quórum especial de instalación. -** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.

**Artículo 11°. - Quórum de decisión. -** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.

**Artículo 12°. - Facultades de la junta. -** Corresponde a la junta general:

1. Nombrar al presidente, al gerente y a los miembros, principales y suplentes, del directorio;
2. Ejercer todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.

**Artículo 13°. - Junta universal. -** No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

**Artículo 14°. - Composición del directorio. -** Este órgano de administración estará integrado por­ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (número de sus miembros) vocales principales y por ­\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (número de miembros) vocales suplentes. Será miembro principal del directorio el presidente de la compañía. Los demás miembros serán designados por la junta general para períodos de­ \_\_\_\_\_\_\_\_\_ (número de años).

Los miembros del directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.

**Artículo 15°. - Convocatorias a reunión de directorio**. - Las convocatorias a sesiones de directorio hará el gerente de la compañía, mediante nota escrita dirigida a la dirección que hubiera registrado en la compañía cada miembro de este órgano de administración. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión.

**Artículo 16°. - Presidencia y secretaría del directorio. -** Presidirá las reuniones del directorio el presidente de la compañía. Actuará de secretario en ellas, con voz informativa, pero sin voto, el gerente de la compañía. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el directorio nombre en forma ad-hoc.

**Artículo 17°. - Quórums de instalación y de decisión del directorio. -** El directorio se instalará con la concurrencia de por lo menos­. (aquí el número de directores que hagan quórum de presencia) de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto decisorio o dirimente.

**Artículo 18°. - Facultades del directorio. -** Corresponde al directorio:

1. Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional;
2. Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la junta general de accionistas.

**Artículo 19°. - presidente de la compañía. -** El presidente será nombrado por la junta general para un período­. (puede oscilar entre uno y cinco años), a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al presidente:

1. Presidir las reuniones de junta general y de directorio a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas.
2. Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas.
3. Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

**Artículo 20°. - Gerente de la compañía. -** El gerente será nombrado por la junta general para un período­. (puede oscilar entre uno y cinco años), a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al gerente:

1. Convocar a las reuniones de junta general y de directorio.
2. Actuar de secretario de las reuniones de junta general y de directorio a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas.
3. Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas.
4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías.
5. Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

**Título IV**

**De la fiscalización**

**Artículo 21°. - Comisarios**. - La junta general designará ­\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (número de comisarios que nombre), cada­ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (número de años que comprendan el período para el que se nombre al o a los comisarios), quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y

vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

**Título V**

**De la disolución y liquidación**

**Artículo 22°. - Norma general. -** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.

**CUARTA. - APORTES**. - Se elaborará el cuadro demostrativo de la suscripción y pago del capital social tomando en consideración lo dispuesto en los artículos 150, numeral 6°, en cualquier caso, 147, inciso 4°, y 161, si el aporte fuere en numerario y 162, si fuere en especies, de la Ley de Compañías. Si se estipulare plazo para el pago del saldo deudor, éste no podrá exceder de dos años contados desde la fecha de constitución de la compañía. En aplicación de las normas contenidas en los artículos antes citados, se podría elaborar el cuadro de suscripción y pago del capital social a base de los siguientes datos generales:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres accionistas | Capital suscrito | Capital pagado (debe cubrir al menos el 25% de cada acción) | | Capital por pagar (el saldo deberá pagarse en 2 años máximo) | Acciones |
|  |  | Numerado  (dinero) | Especies (muebles o inmuebles) |  |  |
| 1. |  |  |  |  |  |
| 2, |  |  |  |  |  |
| … |  |  |  |  |  |
| TOTALES |  |  |  |  |  |

**QUINTA. - NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES. -** Para los períodos señalados en los artículos 14° y 15° del estatuto, se designa como presidente (a) de la compañía al (o a la) señor (o señora) ­., y como gerente de la misma al (o a la) señor (o señora), respectivamente.

Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.